



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Barranco, 25 de octubre de 2021

### VISTOS:

El expediente N° 21-059920-001, presentado el 14 de octubre de 2021; el Acta de Inspección Técnica de fecha 21 de octubre de 2021; el Informe N° 165-2021-ET-AC-DSAIA-DIRIS LS/MINSA de fecha 25 de octubre de 2021, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el literal II del Título Preliminar de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, establece que: *"La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2001-SA, se aprobó el Reglamento Sanitario para las Actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, - en adelante **EL REGLAMENTO** -, la misma que regula aquellas actividades de saneamiento ambiental que toda persona natural y jurídica está obligada a realizar en los bienes de su propiedad o a su cuidado para evitar o eliminar las condiciones favorables a la persistencia o reproducción de microorganismos, insectos u otra fauna transmisora de enfermedades para el hombre;

Asimismo, establece los requisitos que deben cumplir las empresas que prestan servicio ligados a las actividades de saneamiento ambiental, estableciendo en el artículo 7 que: *"La dependencia desconcentrada de salud deberá efectuar una inspección técnica a las empresas de saneamiento ambiental que lo soliciten luego de los treinta (30) días de iniciadas sus actividades, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en EL REGLAMENTO"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2016-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 08 de enero de 2016, se aprobó el Texto Único Ordenado de Procedimientos (TUPA) del Ministerio de Salud y sus Órganos Desconcentrados, la misma que fue modificada mediante Resolución Ministerial N° 041-2018/MINSA, la cual contempla - entre otros -, los requisitos para acceder al otorgamiento de la **INSPECCIÓN TÉCNICA POR INICIO DE ACTIVIDADES DE EMPRESAS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL, procedimiento N° 185**;

Que, a través de la solicitud, presentada ante la Dirección de Redes Integradas de Lima Sur, el 14 de octubre de 2021, asignada con el expediente N° 21-059920-001, la persona jurídica **CLEANING SERVICE COMPANY S.A.C.**, con RUC N° 20537400901, debidamente representada por **FERNANDO IÑIGO LA RIVA**, en su calidad de Representante Legal y el Ingeniero Sanitario **JUAN MANUEL UGAZ SAAVEDRA**, con Reg. CIP N° 175337, en calidad de Director Técnico, solicitan Inspección Técnica por inicio de actividades de Empresa de Saneamiento Ambiental;



Siendo ello así, mediante el Acta de Inspección Técnica y el informe N° 165-2021-ET-AC-DSAIA-DIRIS-L.S./MINSA, de fechas 21 de octubre y 25 de octubre de 2021, respectivamente, se detalla que se realizó la visita a la empresa **CLEANING SERVICE COMPANY S.A.C.**, ubicado en Calle Tambo Colorado N° 139, Lt 6, Urb. San Pedrito, Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones por parte de la empresa y en la que se concluye que el establecimiento de la empresa **cumple con los requisitos** respecto a la infraestructura e instalaciones conforme a lo establecido en los artículos 11°, 12°, 13° y 14° de **EL REGLAMENTO y al procedimiento 185 del TUPA;**

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 26842 – Ley General de Salud, con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2001-SA, el procedimiento N° 185 del TUPA del MINSA, estando a la opinión técnica favorable del Jefe del Equipo de Trabajo de Autorizaciones y Certificaciones, y en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 464-2021-DIRIS-LS/DG, que designa al suscrito como Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** el desarrollo de actividades a la empresa **CLEANING SERVICE COMPANY S.A.C.**, ubicado en Calle Tambo Colorado N° 139, Lt 6, Urb. San Pedrito, Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, bajo la Dirección Técnica del Ingeniero Sanitario **JUAN MANUEL UGAZ SAAVEDRA** con Reg. CIP N° 175337; el cual cumple con los requisitos solicitados en el Procedimiento Administrativo N° 185 y con lo estipulado en la Reglamentación sanitaria para operar como empresa de saneamiento ambiental, para las actividades de **DESINSECTACIÓN, DESRATIZACIÓN, DESINFECCIÓN, LIMPIEZA DE AMBIENTES, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE RESERVORIOS DE AGUA Y LIMPIEZA DE TANQUES SÉPTICOS.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Establecer que la presente Resolución Administrativa tiene vigencia de un (01) año, contados a partir de la fecha de su expedición y está sujeta a las acciones de control que la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria de la DIRIS Lima Sur disponga, la cual podrá incluso revocarla conforme a Ley, quedando sin efecto por cambio de dirección, de representante legal o dirección técnica.

**ARTICULO TERCERO:** Se dispone notificar la presente Resolución, conforme a lo establecido en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR  
MC LUIS NAPOLEON QUIROZ AVILES  
Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria  
C M P 91394

LNQA/RIS/pch  
Distribución:  
( ) Interesado  
( ) Archivo